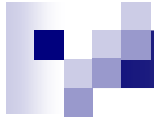


Bienestar animal del vacuno: situación actual en Europa

Lugo, 4 de octubre de 2007



■ FOROS

- La Organización Mundial de Comercio
- La Organización Mundial de Sanidad Animal
- El Consejo de Europa
- La Unión Europea.

■ NORMATIVA

- Granja
 - Terneros
 - Vacuno
- Transporte




La OMC (I)

- Art. 20 Agricultura, del Acuerdo de la Ronda de Uruguay.
- Los 3 pilares:
 - A) subsidios a la exportación (bovino en UE)
 - B) apoyo interno (Cajas Roja, ámbar, azul, verde)
 - C) Acceso a mercados (UE etiquetado -> TBT)
- Se añade:
 - Preocupaciones no comerciales: medio ambiente, seguridad alimentaria, desarrollo rural, bienestar animal.
 - Tratamiento diferenciado a países pobres.



La OMC. (II)

- Caja verde: B.A --- > Permitir la compensación de los costes de aplicar estándares más altos, que están impuestos por los consumidores y votantes
- Posible beneficio a países menos desarrollados.



LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL

- Reconocimiento mundial de la OIE para aspectos veterinarios. Ampla representación (167 miembros).
- Comisiones especializadas y Grupos de trabajo
- Conferencia en París en febrero 2004.
- Asuntos tratados actualmente: transporte (por tierra y mar), sacrificio para consumo, sacrificio para control de enfermedades. Aprobado en la reunión de mayo de 2005.




Perspectivas bienestar animal en la OIE

- Bienestar de los animales de compañía: control de animales vagabundos.
- Bienestar de los animales salvajes y residentes en zoológicos: captura y eliminación.
- Bienestar de los animales de laboratorio: alojamiento, utilización de animales en pruebas reglamentarias y métodos alternativos a la experimentación animal.
- **Bienestar de los animales de granja: alojamiento y producción.**
- Inclusión de bienestar animal en el Código de animales acuáticos




Consejo de Europa

- Formado por 46 países.
- Sede en Estrasburgo (Francia).
- No confundir con Consejo de la Unión Europea.



CONSEJO DE EUROPA: CONVENIOS

- Protección de los animales en el transporte internacional (Revisado en junio 2002)
- Protección de los animales en las explotaciones ganaderas (ratificado por España en 1988).
- Protección de los animales de experimentación (ratificado por España en 1990).
- Protección de los animales al sacrificio (sin ratificar por España).
- Protección de los animales de compañía (sin ratificar por España).




Consejo de Europa: Recomendaciones

- Recomendación relativa al vacuno (1988).
- Recomendación relativa a las ovejas (1992).
- Recomendación relativa a las cabras (1992).
- Recomendación relativa a las aves de corral (1995)*.
- Recomendación relativa a las ratites (1997).
- Recomendación relativa a los patos domésticos (1999).
- Recomendación relativa a las ocas domésticas (1999).
- Recomendación relativa a los patos de berbería y sus cruces (1999).
- Recomendación relativa a los animales de peletería (1999).
- Recomendación relativa a los gansos (2001).
- Recomendación relativa a los cerdos (2004).
- Recomendación relativa a los peces (2005).




CONSEJO DE EUROPA: PERSPECTIVAS

- En discusión:
 - Proyecto de recomendación sobre conejos.
 - Proyecto de recomendación sobre vacuno.
 - Anexo de sacrificio de peces
 - Anexos referentes a distintas especies de peces (trucha, salmón, carpa).
- Códigos de conducta y protocolos técnicos en transporte de animales.



Declaración nº 24 Aneja al Acta final del tratado de la UE (en vigor el 1/05/1999).

- Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional." (B.O.E. nº 109 de 7 de mayo de 1999, pg. 17191)



Artículo III-121 de la Constitución Europea

- “Cuando definan y ejecuten la política de la Unión en los ámbitos de la agricultura, la pesca, los transportes, el mercado interior, la investigación y el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias de bienestar de los animales como seres sensibles, al tiempo que respetarán las disposiciones legales o administrativas y los usos de los Estados miembros, en particular por lo que respecta a los ritos religiosos, las tradiciones culturales y los patrimonios regionales”.



Comisión Europea

- “La finalidad del enfoque comunitario integrado de la seguridad alimentaria es garantizar un elevado nivel de seguridad alimentaria, salud animal, bienestar animal y fitosanidad en el interior de la Unión Europea gracias a la aplicación de medidas coherentes «de la granja a la mesa» y un seguimiento adecuado, al tiempo que se asegura el funcionamiento efectivo del mercado interior”.



Unión Europea

COMISION: Asuntos sobre bienestar animal en:

- DG AGRICULTURA
- DG SALUD Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES
- DG MEDIO AMBIENTE (an laboratorio)
- DG EMPRESA (cosméticos)
- DG TRADE (OMC)
- DG INVESTIGACIÓN

+ EFSA



La PAC y el bienestar animal

- Reglamento (CE) n° 1782/03, Regímenes de ayudas directas
 - Anejo III. Requisitos legales: medio ambiente; salud pública, sanidad animal y vegetal, identificación y registro de los animales; bienestar animal . Bienestar Animal. Aplicable desde 1.1.2007
 - Directiva 91/629/CEE. Protección de terneros
 - Directiva 91/630/CEE. Protección de cerdos
 - Directiva 98/58/CEE. Protección de los animales en las explotaciones ganaderas.



Bienestar animal y Desarrollo Rural

Reglamento (CE) n° 1698/2005, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: FEADER.

- Aspectos generales.
- Aspectos específicos en materia de bienestar animal.
 - Inversiones para modernización de explotaciones: hasta 60% del coste.
 - Inversiones para ir más allá de la normativa obligatoria: hasta 500 euros/UGM/año, de 5 a 7 años.
 - Nuevas normas: hasta 10.000 euros por granja.



Las misiones de inspección de la FVO

- Se inspecciona la puesta en vigor de la normativa y los servicios veterinarios, no los operadores en concreto.
- Se inspeccionan todos los que intervienen, desde la AGE a la Admón. Autonómica y las oficinas comarcales.
- Se pone cada vez más énfasis en los registros y en los procedimientos.
- A mejorar.
 - Granja: alarmas, densidades, material manipulable (cerdos), mutilaciones.
 - Transporte: animales no aptos, registros (plan viaje), horas.




Bases de la normativa

- Experiencia de los Estados Miembros.
- Informes de la Oficina Veterinaria y Alimentaria de la Comisión (FVO).
- Informes de ONG.
- Informes de asociaciones de productores.
- Informes de asociaciones profesionales.
- Informes científicos: EFSA



EFSA: Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

- Establecida por el R 178/2002, capítulo III.
- Asesoramiento científico y apoyo científico y técnico de cara a la labor legislativa y política de la Comunidad en todos aquellos ámbitos que, directa o indirectamente, influyen en la seguridad de los alimentos y los piensos.
- Panel de salud y bienestar animal. Informes científicos.



INFORMES PENDIENTES DE EFSA

- Porcino: mordeduras en rabos, verracos y cerdas madre, cerdos de engorde (junio 2007)
- Peces: salmón, trucha, carpa, anguila, perca, dorada, lubina (junio 2008).
- Vacuno de leche (marzo 2009).
- Animales clonados.
- Evaluación de riesgo.



COMISION: Perspectivas

- Plan plurianual de controles desde el 1.1.2007.
- Proyectos de investigación.
 - Welfare Quality®
 - PigCas.
 - Laywell.
 - Diarel.
 - Lamecow
- Conclusiones del Consejo sobre etiquetado y bienestar animal: Encargo de Informe de la Comisión.
- Sacrificio: propuesta en otoño 2007



Plan de acción: Ámbitos de acción

- Hacer más estrictas las normas mínimas aplicables en este ámbito de actuación.
- Dar una gran prioridad al fomento de la investigación y la aplicación del principio de las tres erres (reemplazar, reducir, refinar) en la experimentación animal.
- Introducir indicadores estandarizados del bienestar animal.
- Asegura mayor compromiso y mayor conocimiento, de las personas que manejan animales, y del público en general, en esta materia
- Seguir apoyando las iniciativas internacionales, y emprender otras nuevas, para concienciar y alcanzar mayor nivel de consenso en lo que se refiere al bienestar animal.




Normativa sobre bienestar animal

- Consejo de Europa.
- Unión Europea.
- La Administración General del Estado.
- La Administración Autonómica.
- La Administración local.



Evolución de la normativa (I)

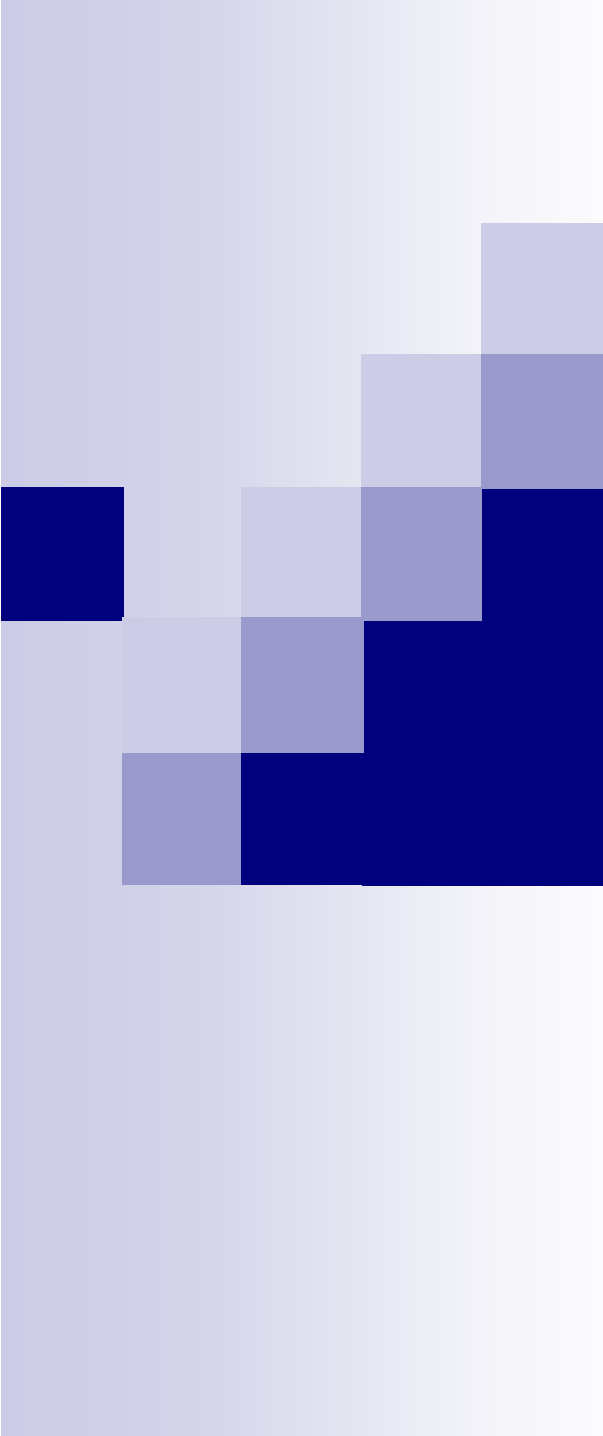
- Hasta el siglo XX: El animal como individuo.
- Durante el proceso de intensificación de las producciones: la colectividad como "individuo".
- Ahora: vuelta al animal como individuo.
- Evolución sobre el bienestar animal: de la sanidad animal -> a la etología y la expresión del comportamiento -> a la ética en la producción animal.
- El concepto de "las cinco libertades", enunciado por el FAWC.



Evolución de la normativa (II)

“Las cinco libertades” del FAWC:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición,
- libre de molestias físicas y térmicas,
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad,
- libre de temor y de angustia,
- libre de manifestar un comportamiento natural



Protección de los animales en las granjas



Normativa de protección animal en las granjas

- Normativa general: aplicable a todas las explotaciones.
- Normativa específica:
 - cerdos,
 - terneros,
 - gallinas de puesta,
 - avicultura de carne.



Legislación general para todas las granjas

- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo; protección de los animales en las explotaciones ganaderas (Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998). BOE 11 marzo.
- Aplicable a todas las especies, (el anexo es aplicable siempre que no sean peces, reptiles o anfibios).



Cuestiones generales

- No se aplica a animales: que viven en medio natural, destinados a participar en competiciones, actividades culturales o deportivas, de laboratorio e invertebrados.
- Obligaciones de los propietarios o criadores: adoptar medidas necesarias para asegurar el bienestar animal, y criar o mantener los animales según condiciones especificadas en anexo.



Aspectos más destacados

1. Personal
2. Inspección
3. Constancia documental
4. Libertad de movimientos
5. Edificios y establos
6. Equipos automáticos o mecánicos
7. Alimentación, agua y otras sustancias
8. Mutilaciones
9. Procedimientos de cría




- Personal:

- personal suficiente
- capacidad, conocimientos y competencia profesional necesarios

- Inspección:

- si dependen de la atención humana frecuente, una inspección al día, (o a intervalos suficientes si no dependen de ello)
- iluminación fija o móvil, para llevar a cabo una inspección completa de los animales en todo momento,
- si parece enfermo o herido: tratamiento adecuado y si no responde, consultar un veterinario,
- aislamiento en lugar adecuado (existencia de un lazareto, con yacijas secas y cómodas)


- 
- **Constancia documental. Registrar:**
 - tratamientos médicos,
 - animales encontrados muertos cada día,
 - Mantenerlo al menos 3 años, y a disposición de la AC

 - **Libertad de movimientos:**
 - no limitar la libertad de movimientos propia de la especie de manera que les cause sufrimiento o daños innecesarios,
 - si están atados: espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas



■ Edificios y establos:

- materiales de construcción no perjudiciales y que se puedan limpiar y desinfectar a fondo,
- no bordes salientes ni afilados, que causen heridas,
- circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa del aire y concentración de gases dentro de límites no perjudiciales para los animales,
- ni luz ni oscuridad permanente; iluminación artificial si es necesario,
- animales al aire libre: si es necesario y posible, protegerlos de inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades

- 
- Equipos automáticos o mecánicos:
 - inspección diaria de los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y bienestar animal,
 - si se encuentran deficiencias: subsanarlas o tomar medidas para proteger los animales,
 - si la ventilación es artificial: sistema de alarma, y verificarlo con regularidad



■ Alimentación, agua y otras sustancias:

- alimentación sana, adecuada a edad y especie, suficiente cantidad,
- no alimentos ni líquidos de manera que le ocasionen sufrimientos o daños innecesarios, ni que contengan sustancias que puedan hacerlo,
- acceso a los alimentos a intervalos adecuados,
- cantidad suficiente de agua o ingesta de líquidos,
- equipos que reduzcan al mínimo el riesgo de contaminación de los alimentos, y la rivalidad entre los animales,
- no suministrar sustancias a excepción de las que tengan fines terapéuticos, profilácticos o zootécnicos, (RD 2178/2004, de 12 de noviembre)



- **Mutilaciones:**

- lo establecido para porcino, u otros en su caso

- **Procedimientos de cría:**

- no utilizar procedimientos de cría que puedan ocasionar sufrimientos o heridas,
- no criar animales que no estén adaptados a ello.



Legislación específica para explotaciones de terneros

Real Decreto 1047/1994 de 20 de mayo (BOE de 7 de julio). (Modificado por RD 229/1998), relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

Es la transposición de la Directiva 91/629/CEE, Directiva 97/2/CE y Dec 97/182/CE).

- Terneros: animales menores de 6 meses



Aspectos más destacados

1. Inspección
2. Libertad de movimientos
3. Espacio
4. Edificios y establos
5. Iluminación mínima
6. Equipos automáticos o mecánicos
7. Alimentación, agua y otras sustancias
8. Nivel de hemoglobina
9. Fibra en la dieta



■ Inspección:

- al menos 2 veces al día ó 1 vez si están al aire libre;
- si parece enfermo o herido: tratamiento adecuado y si no responde, consultar un veterinario,
- aislamiento en lugar adecuado (lechos secos y confortables)

■ Libertad de movimientos:

- construcción que permita a los terneros tenderse, descansar, levantarse y limpiarse (acicalarse) sin peligro,
- no atar a los terneros, excepto si están en grupos y para ser alimentados 1h como máximo, y con ataduras que nos les ocasionen heridas



■ Espacio:

- A partir de las 8 semanas, no mantener los terneros en recintos individuales;
- recinto individual: anchura = altura a la cruz y longitud= ternero x 1'1; tabiques perforados (contacto visual y táctil)
- en grupo: 1'5m² (hasta 150 kg); 1'7 m² (hasta 220 kg); 1'8 m² (más de 220 kg)



■ Edificios y establos:

- materiales que no causen daño a los terneros y puedan limpiarse y desinfectarse a fondo,
- instalaciones eléctricas de acuerdo con la normativa nacional,
- aislamiento, calefacción y ventilación que garanticen circulación del aire, nivel de polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales para los terneros,
- se limpiarán y desinfectarán establos, utensilios y equipos, y se retirarán heces, orina y alimentos no consumidos para evitar olores, moscas o roedores,
- suelos no resbaladizos; zona de descanso confortable, seca; si tienen menos de 2 semanas, los terneros tienen que tener un lecho adecuado



■ Iluminación

- no mantener los terneros en la oscuridad permanente; iluminación natural o artificial equivalente a la natural entre las 9h y 17h,
- iluminación fija o móvil adecuada para inspeccionar los animales en todo momento,


■ Equipos automáticos o mecánicos:

- inspección 1 vez al día de los equipos; subsanar las deficiencias,
- si la ventilación es artificial, sistema adecuado de sustitución y un sistema de alarma, que se probará periódicamente.



- Alimentación, agua y otras sustancias:

- los terneros recibirán 2 raciones al día de alimentos,
- acceso simultáneo al alimento si están en grupo y no se alimentan ab limitum o automáticamente,
- los terneros de más de 2 semanas, acceso al agua ó líquidos; si hace calor, agua fresca,
- recibirá calostro bovino lo antes posible y en todo caso dentro de las 6 primeras horas de vida



- Nivel de hemoglobina

- alimentación adecuada con dosis suficiente de hierro para garantizar 4'5 nmol/l de hemoglobina en sangre,
- no poner bozal a los terneros

- Fibra en la dieta

- a los terneros de más de 2 semanas, fibra en progresión de 50gr hasta 250 gr, de las 8 a las 20 semanas



Recomendación sobre vacuno.

- Preámbulo
- Características biológicas del vacuno.
- Disposiciones generales.
- Manejo e inspección de los bovinos.
- Recintos, alojamientos y equipos.
- Manejo.
- Cambios en el genotipo.
- Cambios en la apariencia física
- Sacrificio de emergencia.
- Investigación



Recomendación sobre vacuno.

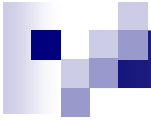
■ Puntos más discutidos.

- Especies afectadas : yak, cebú, ..
- Disponibilidades de espacios.
- Uso de vacunos para espectáculos.
- Uso de instrumentos eléctricos.
- Tipos de suelos.
- Inspecciones.
- Mutilaciones (decornado, marcado a fuego...)



Recomendación sobre vacuno.

- Sistemas de cría en extensivo
- Sistemas que impliquen el acceso a los pastos
- Suelos
- Métodos para controlar las cojeras.
- Tamaño óptimo de los rebaños de vacuno lechero.
- Mejora de los sistemas de destete.
- Tamaño óptimo para los rebaños de vacuno de carne.
- Determinación de los rasgos a seleccionar genéticamente para mejorar el bienestar.



Recomendación sobre vacuno.

Anexos

- A. Puntos a incluir en la formación de los ganaderos de vacuno.
- B: Disposiciones específicas para los reproductores y para los animales de engorde
- C: Disposiciones específicas para vacas y novillas
- D: Disposiciones específicas para los terneros.



Protección de los animales durante el transporte



Ámbito de aplicación.

- Transporte de animales vertebrados vivos, en relación con una actividad económica.
- Solo se aplican los art. 3 y 27 si los ganaderos transportan sus propios animales en sus vehículos:
 - En trashumancia estacional, ó
 - A menos de 50 km.



Transportista

- Cumplimiento de los principios generales (artículo 3), organización, previsión.
- Autorización de la empresa (en un solo Estado miembro), de los medios de transporte y de los contenedores.
- Designación de una persona física responsable de cada transporte: planificación, ejecución, conclusión.
- Documentación a bordo.



Intervalos de viaje / descanso y densidades

- Se debe reducir el viaje al mínimo en su **duración** (max. 8 h, excepto si el vehículo está especialmente equipado).
 - Terneros no destetados: 9+1+9 (+2h)
 - Resto 14+1+14 (+2h)
 - 24 h de descanso con abrevado y alimento.
 - Se ofrecerá a los animales agua, alimento y periodos de descanso a intervalos suficientes y en condiciones cuantitativas y cualitativamente adecuadas a su especie y tamaño.
- Se dispondrá de un espacio y de una altura suficientes



	Peso aprox.(kg)	Sup/animal (m ²)
Terneros de cría	50	0.30 - 0.40
Terneros medianos	110	0.40 - 0.70
Terneros pesados	200	0.70 – 0.95
Bovinos medianos	325	0.95 – 1.30
Bovinos pesados	550	1.30 -1.60
Bovinos muy pesados	Mas de 700	Más de 1.60



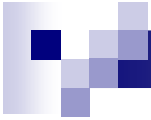
Aptitud para el transporte

- Los animales deben estar en condiciones de realizar el viaje previsto (artículo 3).
- Lesiones, problemas fisiológicos o procesos patológicos.
- Transporte de animales heridos o enfermos.
- Uso de sedantes prohibido.
- Normas para hembras en periodo de lactancia y preñadas o recién paridas.
- Cérvidos en fase de mudar la cornamenta.

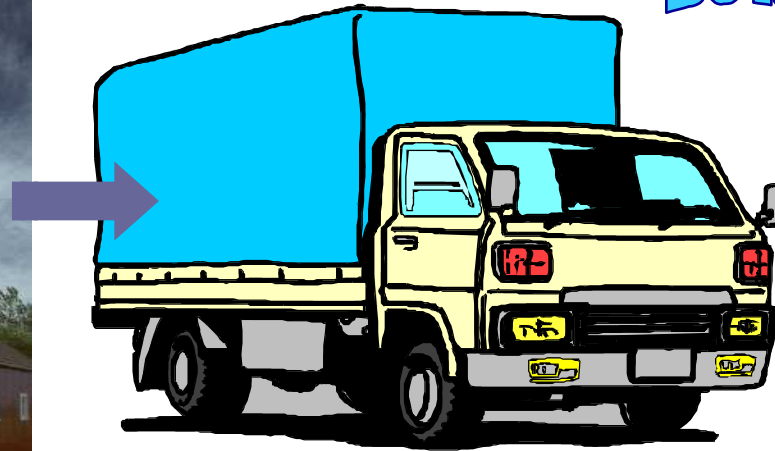


Animales jóvenes

- No se pueden transportar en absoluto:
 - Mamíferos con el ombligo sin cicatrizar.**
 - Perros y gatos de menos de 8 semanas si no van con madres.
- No se pueden transportar más de 100 km:
 - Cochinitos de menos de 3 semanas,
 - Corderos de menos de una semana,
 - Terneros de menos de 10 días.**
- No se pueden transportar más de 8 horas hasta que:
 - Los équidos tienen más de 4 meses,
 - Los terneros tienen más de 14 días,**
 - Los cerdos pesan más de 10 kg.
- Deben llevar yacija:
 - Cochinitos de menos de 10 kg.
 - Corderos de menos de 20 kg.
 - Terneros de menos de 6 meses.**
 - Potros de menos de 4 meses.

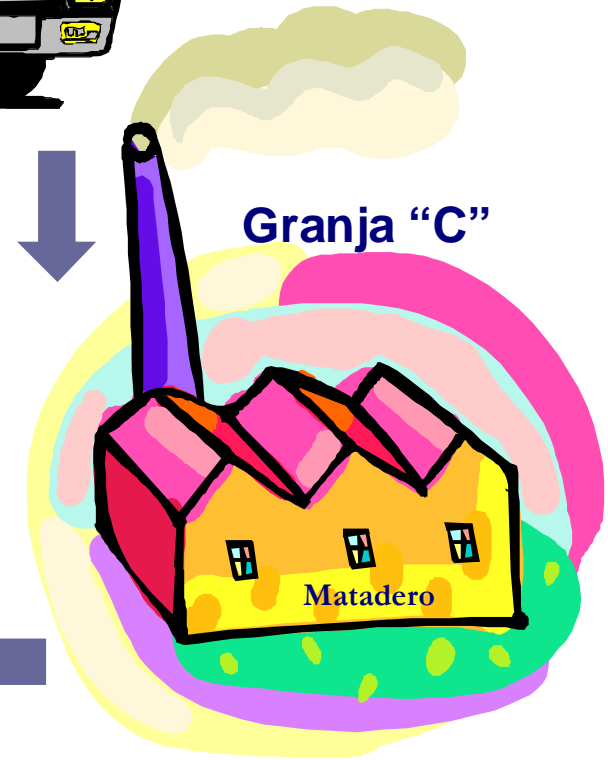


Granja "A"

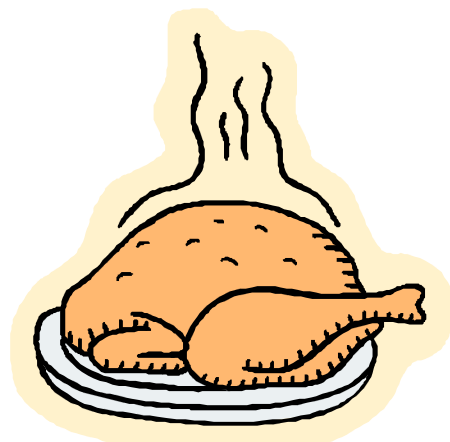


Granja "B"

De la granja a la mesa



Granja "C"



Producto final



Muchas gracias

pilarleon@mapya.es